

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 942

19 de julio de 2022

Presentado por la señora *Hau*

Coautor el señor Torres Berríos

Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

LEY

Para enmendar el Artículo ~~5.07~~ 4.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; ~~para enmendar el Artículo 16 del Plan de Reorganización reorganización Núm. 2-2011 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado,~~ conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011"; ~~para enmendar la Regla 218 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada,~~ conocida como las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, ~~según enmendadas;~~ para enmendar el y añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2 (b) de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba", a los fines de revisar la clasificación y las penas y condiciones relacionadas a la modalidad de irse a la fuga tras ocurrido un accidente que provoque grave daño corporal o hasta la muerte de una persona "hit and run" en Puerto Rico; establecer como mandatorio la imposición de supervisión electrónica; eliminar la fianza diferida, así como excluir de toda convicción por dicho delito la posibilidad de obtener una sentencia suspendida o libertad a prueba; disponer para el cumplimiento consecutivo de su pena; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alta densidad de tráfico que a lo largo de los años se ha experimentado en Puerto Rico ha traído consigo retos y situaciones que ~~hemos tenido que afrontar~~ se han tenido

que abordar para procurar la seguridad y la protección de todos los usuarios que usamos ~~directa o indirectamente~~ de las vías públicas del país País. Así, desde la Asamblea Legislativa han nacido medidas que buscan brindar mayores medidas de seguridad para asegurar nuestro bienestar y fomentar el uso adecuado de ~~nuestras~~ las carreteras.

A pesar de ello, diariamente ocurren accidentes, y ~~en nuestras carreteras.~~ Y aunque en ciertas ocasiones puede tratarse de un simple inconveniente, en otras instancias ~~podemos enfrentarnos con~~ ocurren accidentes trágicos con consecuencias graves y que han llevado a ~~hasta~~ costarle la vida a una o varias personas. De hecho, según estadísticas¹ de la Comisión de Seguridad en el Tránsito, para el año 2020 se registraron 120 muertes relacionadas a accidentes de tránsito. Para el año 2021, ~~se~~ se refleja un aumento de 45 muertes adicionales si lo comparamos con el año anterior. Además, sin haberse cumplido los primeros 6 meses del año 2022, se registraron ~~han registrado~~ 113 muertes², solo 7 muertes menos que las 120 registradas en todo el 2020.

Ahora bien, recientemente ~~hemos visto~~ se ha experimentado un incremento en casos donde ocurren accidentes de tránsito y una de las partes involucradas abandona el lugar. En dichos accidentes, lamentablemente, se tienen pérdidas cuantiosas e incluso se sufren daños que, en el peor de los casos, ~~como hemos dicho,~~ pueden provocar grave lesión corporal o hasta la muerte de ciudadanos sin distinción alguna. ~~de edad y género.~~

Así las cosas, es necesario atender las disposiciones legales que regulan este tipo accidentes de tránsito en donde una persona se va a la fuga luego de provocar o estar envuelto en un accidente automovilístico. Y si bien es cierto que ~~tenemos~~ existe legislación al respecto, es necesario promover medidas más restrictivas y agresivas para penalizar este tipo de acto. Esta Ley ~~pieza legislativa~~ pretende precisamente eso, imponer condiciones más severas para aquellas personas que luego de estar involucrados en un accidente de tránsito, abandonan la escena, obviando nuestro ordenamiento jurídico vigente.

¹ <https://seguridadeneltransito.com/stats/>

² La información estadística utilizada fue actualizada al 28 de junio de 2022.

De igual forma, ~~visitamos disposiciones tales como~~ se enmienda el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico y la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, para introducir en ellas aspectos relacionados ~~con~~ para incluir las modalidades de *hit and run* como situaciones delito inelegible ~~en las cuales no podrían considerarse como alternativas para que tanto la persona imputada o convicta pueda beneficiarse de la fianza diferida, participar de desvíos u obtener una sentencia suspendida o libertad a prueba.~~ como método ~~alterno de cumplimiento de una pena, como condición para fijar o no una fianza, y como requisito que prohibiría que una persona pueda cualificar para una sentencia suspendida o libertad a prueba.~~

Conscientes de que es necesario ser más restrictivos a la hora de atender situaciones como las que hemos descrito, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de aprobar esta Ley ~~atender esta pieza legislativa~~. En aras de promulgar una legislación que redunde en promover el que las personas permanezcan en el área ~~de donde ocurre~~ ocurre un accidente de tránsito, resulta meritorio atender con premura esta situación que recientemente ha ido proliferando en Puerto Rico.

~~Esta Asamblea Legislativa además entiende que, el acto de abandonar una escena de un accidente grave o fatal debe constituir una intención clara e inequívoca de evadir la justicia. A tales efectos, entendemos necesario enmendar el estatuto pertinente para que no quepa duda que la persona acudirá a su cita con el proceso judicial, al conocerse su paradero las veinticuatro (24) horas del día hasta culminar el proceso.~~

Por todo lo cual, ~~otro lado~~, esta Asamblea Legislativa ~~entiende que no tiene~~ considera ~~un contrasentido sentido~~ promover una política pública para erradicar la nefasta práctica de "hit and run", pero que a su vez y que sea el mismo Estado, a través de otros mecanismos jurídicos, quien difiera la fianza, si alguna, del imputado. Dado a lo discutido, ~~procuramos enmendar~~ se enmienda el estatuto vigente para conformarlo a la esta intención legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. ~~Para enmendar el Artículo 4.02 de la Ley 22-2000, según enmendada,~~
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.02. — Acto ilegal y penalidades

4 ~~[~~**Todo conductor que no parare su vehículo o que dejare de cumplir con los**
5 **requisitos expresados en las circunstancias expuestas en el Artículo 4.01 de esta**
6 **Ley, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con**
7 **pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no**
8 **menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o**
9 **ambas penas a discreción del Tribunal. Si como consecuencia del accidente**
10 **resultare lesionada una persona, incurrirá en delito grave y convicto que fuere**
11 **será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.**

12 ~~Al registrarse una convicción por violación a este Artículo, el Secretario~~
13 ~~revocará la licencia o el permiso de conducir y todo privilegio de conducir~~
14 ~~concedido a un no residente que hubiere sido convicto por infracción a este~~
15 ~~Artículo.]~~

16 *(a) Todo conductor que no parare su vehículo o que dejare de cumplir con los requisitos*
17 *expresados en las circunstancias expuestas en el Artículo 4.01 de esta Ley, incurrirá*
18 *en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por*
19 *un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no menor de quinientos (500)*
20 *dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del*
21 *Tribunal.*

1 ~~Al registrarse una convicción por violación o infracción a este inciso, el Secretario~~
2 ~~revocará la licencia o el permiso de conducir y todo privilegio de conducir concedido a~~
3 ~~un residente o no residente por el término de un (1) año.~~

4 (b) ~~Todo conductor que no parare su vehículo o que dejare de cumplir con los requisitos~~
5 ~~expresados en las circunstancias expuestas en el Artículo 4.01 de esta Ley y como~~
6 ~~consecuencia del accidente resultare lesionada una persona, incurrirá en delito grave y~~
7 ~~convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres~~
8 ~~(3) años.~~

9 ~~Al registrarse una convicción por violación o infracción a este inciso, el Secretario~~
10 ~~revocará la licencia o el permiso de conducir y todo privilegio de conducir concedido a~~
11 ~~un residente o no residente.~~

12 ~~Se dispone que la pena aquí establecida será concurrente con cualquiera otra pena por~~
13 ~~la cual fuere convicto como parte del mismo suceso.~~

14 (c) ~~Todo conductor que no parare su vehículo o que dejare de cumplir con los requisitos~~
15 ~~expresados en las circunstancias expuestas en el Artículo 4.01 de esta Ley y como~~
16 ~~consecuencia del accidente resultare muerta una persona, incurrirá en delito grave y~~
17 ~~convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres~~
18 ~~(3) años.~~

19 ~~Al registrarse una convicción por violación o infracción a este inciso, el Secretario~~
20 ~~revocará la licencia o el permiso de conducir y todo privilegio de conducir concedido a~~
21 ~~un residente o no residente.~~

22 ~~Se dispone que la pena aquí establecida será consecutiva con cualquiera otra pena por~~
23 ~~la cual fuere convicto como parte del mismo suceso."~~

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida
2 como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Artículo 5.07.- Imprudencia o negligencia

4 (A)...

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (B) En aquellos casos en que la persona que condujere un vehículo de forma
8 imprudente o negligentemente ocasione a otra persona una lesión corporal
9 que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño
10 permanente o lesiones mutilantes, incurrirá en delito menos grave con una
11 pena fija de tres (3) años de reclusión y el Secretario le revocará todo permiso
12 o privilegio de conducir por igual término.

13 (a) No obstante lo anterior, si la persona que condujere un vehículo de
14 forma imprudente o negligente, con menosprecio a la seguridad,
15 que ocasione a otra persona una lesión corporal que requiera
16 hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño
17 permanente o lesiones mutilantes, se va a la fuga, incurrirá en delito
18 grave con pena fija de (5) años de reclusión y el Secretario le
19 revocará todo permiso o privilegio de conducir por igual término.
20 El cumplimiento de las penas establecidas en este inciso se realizará de
21 forma consecutiva.

1 (C) En aquellos casos en que la persona que condujere un vehículo de forma
2 imprudente o negligentemente le ocasione la muerte a otra persona, incurrirá
3 en delito menos grave con una pena de tres (3) años de reclusión.

4 (a) Si la persona conducía de forma temeraria, con claro menosprecio a la
5 seguridad, y le ocasiona la muerte a otra persona, incurrirá en delito
6 grave con una pena fija de ocho (8) años de reclusión y una multa de
7 cinco mil (5,000) dólares.

8 (b) No obstante lo anterior, si la persona que conducía un vehículo de
9 forma imprudente o negligente le ocasiona la muerte de otra persona y
10 se va a la fuga, incurrirá en delito grave con una pena fija de diez (10)
11 años de reclusión y una multa fija que no excederá de diez mil (10,000)
12 dólares. El Secretario revocará todo permiso o privilegio de conducir
13 concedido a toda persona convicta por infracción a este inciso por un
14 término de cinco (5) años. El cumplimiento de las penas establecidas en este
15 inciso se realizará de forma consecutiva.

16 (D) En caso de una segunda convicción bajo los incisos (B) o (C) de este Artículo,
17 la pena de multa será de diez mil (10,000) dólares, con una pena fija de diez
18 (10) años de reclusión, y el Secretario revocará permanentemente la licencia, o
19 permiso de conducir, y todo privilegio de conducir concedido."

20 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 16 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011
21 ~~de 21 de noviembre de 2011~~, según enmendado, conocido como "Plan de
22 Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" para que
23 lea como sigue:

1 “Artículo 16.- Programas de Desvío.

2 El Secretario establecerá mediante reglamento los objetivos de cada
3 programa de desvío, cómo habrán de operar, los criterios y condiciones para
4 la concesión de dicho privilegio, así como también los criterios, condiciones y
5 proceso que habrá de seguirse para la revocación del privilegio y administrará
6 los programas de desvío donde las personas convictas puedan cumplir parte
7 de su sentencia fuera de la institución correccional. La opinión de la víctima
8 habrá de tomarse en consideración como uno de los criterios para conceder el
9 privilegio de ubicar a un miembro de la población correccional en un
10 programa de desvío.

11 No serán elegibles para participar en los programas de desvío
12 establecidos por el Departamento las siguientes personas:

13 a) ...

14 1) ...

15 2) ...

16 3) ...

17 4) ...

18 b) ...

19 c) toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una
20 determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual de
21 conformidad a las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2004;

22 [y]

1 d) toda persona convicta mientras no haya satisfecho la pena especial
 2 dispuesta en el ~~Artículo 67~~ del Código Penal de Puerto Rico ~~de 2004~~, a
 3 menos que posea un plan de pago a plazos sujeto a las disposiciones de la
 4 “Ley para la Imposición de la Pena Especial del Código Penal de Puerto
 5 Rico” antes citada[.]; y

6 e) *toda persona convicta por el subinciso (a) del inciso (B) y el subinciso (b) del inciso*
 7 *(C) del ~~el~~ Artículo 5.07 4.02 (b) y 4.02 (c) de la Ley 22-2000, según enmendada.*

8 ...”

9 Sección 3.- ~~Para enmendar~~ Se enmienda la Regla 218 de la ~~Ley Núm. 87 de 26 de~~
 10 ~~junio de 1963, según enmendada, conocida como las “Reglas las de Procedimiento~~
 11 ~~Criminal de Puerto Rico”~~, según enmendadas, para que lea como sigue:

12 “Regla 218. – Fianza y Condiciones, Cuándo se Requeran; Criterios de
 13 Fijación; Revisión de Cuantía, o Condiciones; en General

14 (a) Derecho a fianza; quién la admitirá; imposición de condiciones. –
 15 Aquella persona arrestada por cualquier delito que tenga derecho a
 16 quedar en libertad bajo fianza o bajo las condiciones impuestas de
 17 conformidad con el inciso (c) de esta regla hasta tanto fuera
 18 convicta. A los fines de determinar la cuantía de la fianza
 19 correspondiente y la imposición de las condiciones que se estimen
 20 propias y convenientes, el tribunal deberá contar con el informe de
 21 evaluación y recomendaciones que rinda el Programa de Servicios
 22 con Antelación al Juicio a tenor con las disposiciones de la *Ley 151-*

1 2014. En los casos de personas a quienes se le impute alguno de los
2 siguientes delitos graves, según tipificados en el Código Penal de
3 Puerto Rico y otras leyes especiales, además de fijar la fianza
4 correspondiente, el tribunal tendrá, al fijar la fianza, que imponer la
5 condición de que se sujete a supervisión electrónica al imputado y
6 aquéllas otras condiciones enumeradas en el inciso (c) de esta Regla,
7 conforme al procedimiento establecido en esta Regla. Los delitos
8 son: Asesinato; Robo agravado; Incendio agravado; Utilización de
9 un menor para pornografía infantil; Envenenamiento intencional de
10 aguas de uso público; Agresión sexual; Secuestro, Secuestro
11 agravado y Secuestro de menores; Maltrato a personas de edad
12 avanzada; Maltrato a personas de edad avanzada mediante
13 amenaza; Explotación financiera de persona de edad avanzada, en
14 su modalidad grave; Fraude de gravamen contra personas de edad
15 avanzada; Maltrato intencional de menores, según dispuesto en el
16 Artículo 75 de la Ley 177, supra, Artículo 401 de la Ley de
17 Sustancias Controladas, específicamente cuando la transacción
18 envuelva medio kilo (1.1 libras) o más de cocaína o heroína, o un
19 kilo (2.2 libras) o más de marihuana, y los Artículos 405 sobre
20 Distribución a personas menores de dieciocho (18) años, 408 sobre
21 Empresa Criminal Continua y 411-A sobre Introducción de Drogas
22 en las escuelas e instituciones; los siguientes artículos de la Ley de
23 Armas: Artículos 2.14 sobre Armas de Asalto, el 5.01 sobre

1 Fabricación, Importación, Venta y Distribución de Armas, el 5.03
2 sobre Comercio de armas de fuego automáticas, el 5.07 sobre
3 Posesión o Uso ilegal de Armas Automáticas o Escopetas de Cañón,
4 el 5.08 sobre Posesión o Venta de Accesorios para Silenciar, el 5.09
5 sobre Facilitación a terceros y el 5.10 sobre Remoción o Mutilación
6 de Número de Serie o Nombre de Dueño en Arma de Fuego;
7 violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto
8 de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención
9 e Intervención con la Violencia Doméstica”, que impliquen grave
10 daño corporal y aquellos delitos graves en los cuales se utilice
11 cualquier tipo de arma, según ésta se define en la Ley 404-2000,
12 según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto
13 Rico” [,]; el Artículo 4.02 (b) o y Artículo 4.02 (c) aquellos tipificados en el
14 subinciso (a) del inciso (B) y el subinciso (b) del inciso (C) del Artículo
15 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de
16 Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” y las circunstancias dispuestas en
17 el inciso (c) de esta Regla, el tribunal podrá disponer que una
18 persona quede en libertad provisional bajo su propio
19 reconocimiento, bajo custodia de tercero o bajo fianza diferida. La
20 fianza, cuando se requiera en estos casos, podrá ser admitida por
21 cualquier magistrado, excepto en caso de que se determine causa
22 probable para arresto en ausencia del imputado, en cuyo caso la

1 fianza que fije el magistrado ~~sólo~~ solo podrá ser modificada
2 mediante moción bajo la Regla 218.

3 ...”

4 Sección 4.- ~~Para enmendar~~ Se añade un nuevo inciso (i) al el Artículo 2 ~~(b)~~ de la
5 Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de
6 Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, para que lea como sigue:

7 “Artículo 2. - El Tribunal de Primera Instancia podrá suspender los efectos de la
8 sentencia de reclusión en todo caso de delito grave y todo caso de delito menos
9 grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción, que no fuere:

10 ~~(a) ...~~

11 ~~(b) Uno de los siguientes delitos graves: actos lascivos cuando la víctima sea~~
12 ~~menor de catorce (14) años, secuestro, escalamiento, robo, estrago, homicidio~~
13 ~~negligente, soborno, oferta de soborno, intervención indebida en las~~
14 ~~operaciones gubernamentales, apropiación ilegal de propiedad o fondos~~
15 ~~públicos, enriquecimiento injustificado, enriquecimiento ilícito, influencia~~
16 ~~indebida y malversación de fondos públicos según los mismos están~~
17 ~~tipificados en la Ley 146 2012, según enmendada, conocida como “Código~~
18 ~~Penal de Puerto Rico” o en cualquier Ley que le sustituya, o cualquier otro~~
19 ~~delito grave contra la función pública o los fondos públicos[.]; o el Artículo 4.02~~
20 ~~(b) y 4.02 (c) de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos~~
21 ~~y Tránsito de Puerto Rico.~~

22 ...”

23 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) ...

3 (d) ...

4 (e) ...

5 (f) ...

6 (g) ...

7 (h) ...

8 (i) Delito grave tipificado en el subinciso (a) del inciso (B) y el subinciso (b) del inciso (C)
9 del Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos
10 y Tránsito de Puerto Rico”.

11 Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.